



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Demandante	Julián Castañeda Ovalle
Demandada	Laura Lopera Carmona
Radicado	05001 31 10 014 2023 00440 00
Decisión	Rechaza de plano
Interlocutorio	987

Por reparto del 24 de los corrientes, correspondió a este Despacho el presente asunto verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovido por **Julián Castañeda Ovalle** frente a la señora **Laura Lopera Carmona**.

Y al confrontar la información del sistema de gestión, se encontró que similar demanda había cursado en este Juzgado bajo el número de radicado 05001 31 10 014 2023 00204 00, habiendo sido declarada terminada por desistimiento tácito el 30 de junio de 2023, proveído notificado mediante inserción en estados electrónicos del día 4 de julio de este mismo año.

En esta condiciones se advierte que, al tenor de lo previsto en el artículo 317, literal f) del Código General del Proceso, respecto a la sanción que impone tal forma de terminación del proceso, se encuentra:

*“El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda **transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.....**” (negrilla intencional).*

De manera que, conforme al anterior referente normativo y lo advertido al consultar el sistema de gestión; por no haber transcurrido el término fijado en la norma, no existe la posibilidad de dar trámite al presente asunto.



Por lo advertido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, presentada por el señor **Julián Castañeda Ovalle** frente a la señora **Laura Lopera Carmona**.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c75a583d1ead193ed57eedea4228f35ffc6aa74013b5370119b51b330aa3f9**

Documento generado en 25/07/2023 03:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>